



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 96

SEPTIEMBRE 05, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Aarón Urbina Bedolla

Vicepresidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez

Secretario

Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay

Vocal

Dip. Alejandro Agundis Arias

Vocal

Dip. Higinio Martínez Miranda

Vocal

Dip. Óscar González Yáñez

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

96

Septiembre 05, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	13
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	14
ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	
ACUERDO DE LICENCIA TEMPORAL QUE PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA, FORMULA INTEGRANTE DE LA LEGISLATURA.	15
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PROPONE SANCIONAR COMO DESOBEDIENCIA EQUIPARADA AL CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE SIENDO REQUERIDO NO COMPAREZCA A FORMULAR SU DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CASO DEL DELITO DE ROBO, Y AMPLÍAN LOS SUPUESTOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL ROBO).	16
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE ACCIONES ENCUBIERTAS Y USUARIO DISIMULADO PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO).	19

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (DISPONE QUE LA ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PASE COMO COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO). 22
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (MODIFICA EL TIPO PENAL CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES). 29
- INICIATIVA PARA REFORMAR DISPOSITIVOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA CONTEMPLAR LA HIPÓTESIS DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN EL ORDEN DE GOBIERNO MUNICIPAL). 31
- INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A AMPLIAR LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD, PARA QUE PUEDA ESTABLECER PROGRAMAS PERMANENTES PARA INHIBIR DELITOS CONTRA USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO). 35
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS TANTO ESTATAL COMO MUNICIPALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 37
- INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIÓN CIVIL REIVINDICATORIA, PERMITE QUE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PUEDE SER EJERCITADA POR TODOS LOS COPROPIETARIOS, UNA PARTE DE ELLOS, O UNO SOLO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERIK PACHECO REYES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 40
- ACUERDO SOBRE EL DECRETO 352 DE LA "LVII" LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MÉXICO. 43

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado David López Cárdenas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma el Código Administrativo y la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el diputado David López Cárdenas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para establecer un marco regulatorio a la prestación de servicios inmobiliarios.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone la creación de cuerpos especiales de seguridad municipal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

El diputado Irad Mercado Ávila solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y dictámenes, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada uno de ellos. Es aprobada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

El diputado Armando Portuguez Fuentes solicita que se verifique el quórum. La Presidencia señala que existe quórum después de que los diputados registraron su asistencia.

4.- El diputado Jocías Catalán Valdés hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman la fracción III del artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 12 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 23 y un tercero al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el diputado Jocías Catalán Valdés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pretende armonizar dicha disposición a los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, y adiciona un segundo párrafo al artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, persigue que los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles se abstengan de servir o comercien bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas que producen alteraciones físicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata temporal o permanente o incluso, ocasionan la muerte.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de los ciudadanos Damián Flores y Pablo Martínez del Municipio de Valle de Chalco.

6.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, en materia de usurpación, presentada por el diputado Silvestre García Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pretende sancionar a las personas que se ostenten con un grado académico que no posean.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se reforman los artículos 4.269; 4.270 y 4.271 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.273 del Código Civil del Estado de México, presentada por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Electoral del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, para crear el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, presentada por la diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Presidente solicita que se le permita unirse a esta iniciativa.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el cuarto párrafo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de la aprobación de la estrategia estatal de seguridad pública y de su informe de resultados presentada por la diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Proposición con proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueba la atención a los jóvenes sin oportunidades de estudio y trabajo del Estado de México, presentada por la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

11.- Uso de la palabra por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, para dar lectura al punto de acuerdo por el que se exhorta a este Congreso y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a crear una Comisión Interparlamentaria para verificar y acompañar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, presentado por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas solicita al diputado presentante, le permita incorporarse a su punto de acuerdo. Es aceptada su incorporación.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio.

La Presidencia saluda la presencia de los niños y padres de familia del Municipio de Tlalneptla, invitados por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

12.- Uso de la palabra por la diputada Leticia Zepeda Martínez, para dar lectura al proyecto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado a implementar acciones en materia de accesibilidad del transporte público a favor de las personas con discapacidad, presentado por la diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio.

13.- El diputado Óscar González Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Educación a garantizar el derecho a la educación a los jóvenes mexiquenses que desean cursar el Nivel Medio y Superior y Superior del Sistema Educativo Estatal, presentado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la "LVIII" Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete.

La Presidencia solicita al diputado presentante, el que pueda adherirse al punto de acuerdo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

14.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México. Incorpora a un representante de la Legislatura con voz en el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de México y en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Ariel Vallejo Tinoco

15.- El diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se refiere a proponer que a nivel municipal exista el Cabildo Itinerante.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16. La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México. Con el objeto de garantizar una verdadera paridad en el número de espacios para hombres y mujeres en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública; la finalidad de esta iniciativa es doble, primeramente es de garantizar una verdadera paridad en el número de espacios para hombres y mujeres en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y el segundo Armonizar la Ley con el lenguaje de género asequible.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

La Presidencia saluda la presencia de la señora María de los Ángeles Villegas Tenorio, esposa de nuestro compañero diputado Norberto Morales Poblete. De quien por cierto es su cumpleaños y les extendemos una felicitación.

17.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Luis Alfonso Arana Castro solicita que la dispensa del trámite de dictamen y de las iniciativas de decreto, relacionadas con convenios de límites territoriales de los municipios que son los puntos números 17, 18, 19, 20 y 21, para realizar en este momento su análisis y resolver lo procedentes.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los siguientes puntos:

17.- lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Tenango del Valle, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y San Mateo Atenco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Atenco y Texcoco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Zinacantepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate las iniciativas de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. Las iniciativas de decreto son aprobadas en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobadas en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida los decretos respectivos y los haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

22.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los acuerdos y proyectos de decretos aprobatorios de las renuncias, presentada por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Adriana Margarita Favela Herrera y Armando Jenaro Hernández Suárez, enviados por el Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. Se solicita la dispensa del trámite del dictamen de las renuncias y proyectos de decreto, para llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate los acuerdos y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. Los acuerdos y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y los haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba la renuncia de la Licenciada en Derecho Ana Rosa Miranda Nava, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Se solicita la dispensa del trámite del dictamen de la renuncia y proyecto de decreto, para llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo

Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso propone que los puntos 24, 25 y 26 que siguen se sometan a consideración del Pleno, que en el caso de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sean turnados a comisiones para su estudio y dictamen, y una vez que haya concluido la sesión de comisiones, se puedan someter a consideración del Pleno inmediatamente aprobación en su caso.

La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que las iniciativas se turnan de la siguiente forma:

24.- Acuerdo y proyecto de decreto sobre nombramiento de dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de quince años enviado por el Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernador y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

25.- Iniciativa de decreto para designar Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

26.- Iniciativa de decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Presidencia declara un receso siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha, para que las Comisiones Legislativas dictaminen los puntos antes mencionados; y cita para las dieciocho horas, para continuar con la sesión.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día y mes en curso, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

24.- El diputado Luis Alfonso Arana Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al acuerdo y proyecto de decreto, de nombramiento en favor de las profesionistas María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín y Ana Rosa Miranda Nava, nombradas Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional del quince años, enviado por el Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, para que sirvan acompañar a las profesionales del derecho María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín y Ana Rosa Miranda Nava, al frente de este Estrado y rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; María del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín y Ana Rosa Miranda Nava, al frente de este Estrado.

25.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto para designar a la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

26.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por que se proponen a la Maestra Zulema Martínez Sánchez, a la Licenciada Arlen Siu Jaime Merlos y al Licenciado Javier Martínez Cruz, como Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por un período de cinco años.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a las diputadas María de Lourdes Aparicio Espinoza, Elda Gómez Lugo y Leticia Zepeda Martínez, para que se sirvan acompañar al frente del estrado a la Comisionada Presidenta Doctora Josefina Román Vergara; y Comisionados Maestra Zulema Martínez Sánchez, Licenciada Arlen Siu Jaime Merlos y Licenciado Javier Martínez Cruz, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de la Comisionada Presidenta Doctora Josefina Román Vergara; y Comisionados Maestra Zulema Martínez Sánchez, Licenciada Arlen Siu Jaime Merlos y Licenciado Javier Martínez Cruz.

27.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado y proyecto de acuerdo por el que se designa al Licenciado Jorge Alberto Huizar Ríos, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a los diputados Leonardo Benítez Gregorio, Apolinar Escobedo Ildfonso y Annel Flores Gutiérrez, para que se sirvan acompañar al Licenciado Jorge Alberto Huizar Ríos y rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del Licenciado Jorge Alberto Huizar Ríos, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

28.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día de la fecha, y cita para el este mismo día a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos.

Diputados Secretarios

Alberto Hernández Meneses

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veintidós horas con cincuenta y tres minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia declara un receso para continuar en veinte minutos.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez solicita la dispensa de la lectura de la iniciativa, para que únicamente se dé lectura a la parte introductoria. Se aprueba la dispensa por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Irad Mercado Ávila solicita que se dispense el trámite de dictamen, para su discusión inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutida la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de estilo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

3.- Agotado el asunto en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las cero horas con cinco minutos del día viernes quince del mes y año en curso, y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones.

Diputados Secretarios
Alberto Hernández Meneses María Teresa Garza Martínez
Norberto Morales Poblete

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las cero horas con ocho minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al salón de sesiones, se pongan de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

La Vicepresidenta otorga el uso de la palabra al Presidente de la Legislatura, para dirigir un mensaje.

2.- Hace uso de la palabra el Presidente de la Legislatura Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, para dirigir un mensaje con motivo de la Clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones.

4.- La Presidencia formula la Clausura del Sexto Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las cero horas con veintiún minutos del día de la fecha.

Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Alberto Hernández Meneses

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 24 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Alejandro Castro Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, por el tiempo que duren las funciones públicas que desarrolle.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo México, a 18 de julio de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
"LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

En ese sentido, una de las acciones tendientes a cumplir con el objetivo de este Pilar es el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través del perfeccionamiento del marco jurídico de las instituciones de seguridad pública y de administración de justicia, para preservar el cumplimiento de la ley y proporcionar tranquilidad y seguridad a los mexiquenses, mediante la actuación eficaz y eficiente de las autoridades frente a la manifestación del fenómeno delincriminal.

No obstante, en la actualidad el delito de robo se torna como uno de los problemas que más afecta y lastima a la sociedad, por lo cual es necesario abatir su incidencia y fortalecer los mecanismos de combate.

En la legislación penal del Estado se contemplan diferentes conductas para configurar el delito de robo. Sin sólido, es necesario fortalecer y adecuar los instrumentos normativos para lograr mayor efectividad y certeza en la impartición y administración de justicia.

Con relación al delito de robo en transporte público de pasajeros, se debe mencionar que en muchas ocasiones ni el conductor del vehículo objeto del delito ni los pasajeros víctimas del mismo, acuden a denunciar el hecho, y se niegan a rendir entrevista ante los elementos de la policía o el Ministerio Público.

Derivado de lo anterior, se imposibilita al Ministerio Público para iniciar la carpeta de investigación, por la ausencia del nexo causal entre el sujeto activo y el hecho, puesto que el detenido niega la comisión del ilícito argumentando circunstancias que le favorecen respecto de la cosa y de los instrumentos que posee, ante lo cual se tiene que dejar a aquel en libertad, al quedar el espacio del momento culminante del apoderamiento sin imputación directa y sin testigos presenciales, con lo que se genera impunidad en perjuicio de la sociedad mexiquense, esta situación impide la efectiva investigación y la configuración de estrategias que combatan el fenómeno.

En tal virtud, con la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 117 bis al Código Penal del Estado de México, para sancionar como desobediencia equiparada al conductor de cualquier vehículo de transporte público de pasajeros que, siendo requerido por la autoridad competente, no comparezca a formular su denuncia ante el Ministerio Público por el delito de robo en su agravio o de los pasajeros durante la prestación del servicio correspondiente.

Se establece que se entenderá por autoridad competente aquella que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, tenga conocimiento inmediato de la probable comisión del delito de robo a transporte público.

De igual manera, se adiciona el artículo 287 para establecer que si no existe dato o medio de prueba del apoderamiento, el robo podrá acreditarse cuando se cuenten con elementos de que el imputado ha tenido en su poder las cosas objeto material del mismo, y que por las circunstancias en que fue detenido, no las haya podido poseer legítimamente.

Complementario a ello, se propone atribuir como obligación de los miembros de las instituciones policiales, recabar entrevistas a las víctimas, ofendidos y testigos, sobre los hechos probablemente constitutivos de los que tomen conocimiento y acompañar estas entrevistas al Informe Policial Homologado que remita al Ministerio Público.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa, que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 117 bis y un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente, al artículo 287 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 117 bis. Se equipara al delito de desobediencia, cuando el conductor de cualquier vehículo de transporte público de pasajeros que, siendo requerido por la autoridad competente, no comparezca a formular su denuncia ante el Ministerio Público por el delito de robo en su agravio o de los usuarios durante la prestación del servicio correspondiente; se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y suspensión del derecho para conducir un vehículo automotor por un término igual al de la pena impuesta.

Para efectos de este artículo, se entiende por autoridad competente aquella que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley tenga conocimiento inmediato de la probable comisión del delito de robo.

El requerimiento podrá hacerse de manera verbal en el momento mismo en que la autoridad tenga conocimiento de los hechos. Si en el propio acto de ser requerido, el conductor se niega a comparecer voluntariamente a formular su denuncia ante el Ministerio Público, se tendrá por consumado el delito.

No será sancionado el conductor que formule denuncia ante el Ministerio Público dentro de las tres horas siguientes de su puesta a disposición.

Artículo 287. ...

...

...

Si no existe dato o medio de prueba del apoderamiento, el robo podrá acreditarse cuando se cuenten con elementos de que el imputado ha tenido en su poder las cosas objeto material del mismo, y que por las circunstancias en que fue detenido, no las haya podido poseer legítimamente, aunque después las abandone o lo desapoderen de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 100, apartado B, fracción IV, inciso d) de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) al c) ...

d) **Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice**, para lo cual también deberá acompañar las entrevistas obtenidas de las víctimas, ofendidos o testigos.

e) al o) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”**Toluca de Lerdo, México, a 17 de julio de 2014.**

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México impulsa acciones que permiten establecer una relación próxima y cercana con la sociedad, así como para perfeccionar la coordinación del trabajo de todos los niveles de gobierno, ejercicios que están integrados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 "Sociedad Protegida".

El Gobierno del Estado está consciente de que existe la percepción de que en el servicio público se presentan prácticas de corrupción, muchas veces propiciadas por la discrecionalidad en la toma de decisiones, así como por la complejidad de los procedimientos y la falta de vigilancia oportuna de los órganos de control, de vigilancia y de fiscalización.

Esta visión nos compromete a realizar acciones de prevención de conductas y omisiones, diseñando estrategias acordes con las circunstancias que atraviesa el país y creando leyes y disposiciones que respalden, comprometan y permitan ejecutar en un marco de legalidad nuestros propósitos.

En este sentido, se pretende que el servicio público se traduzca en acciones profesionales, confiables, justas, eficientes, fundadas en criterios de calidad y oportunidad y que quienes lo lleven a cabo tengan un sentido de pertenencia y de lealtad. Para ello, se requiere el ánimo de mejorar y modernizar las instituciones, así como el equipo y los métodos empleados.

En ese orden de ideas, las circunstancias y condiciones sociales nos comprometen con la sociedad mexiquense, respecto de las políticas públicas que garanticen que los servidores públicos se conduzcan con estricta congruencia ética, honestidad y profesionalismo para beneficio de los mexiquenses.

Con la reforma propuesta, la Secretaría de la Contraloría realizará investigaciones, inspecciones y supervisiones, empleando técnicas de investigación como las acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar que los servidores públicos estatales se conduzcan con legalidad rechazando cualquier conducta que represente una falta administrativa o delito. Asimismo, las sancione conforme al marco legal establecido.

Para este fin, mediante las acciones encubiertas permitirán identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de servidores públicos que actúan con una identidad supuesta. Y por usuario simulado se evaluará la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 bis. ...

...

I a la XVIII. ...

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

XX. a la XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

La Secretaría podrá realizar acciones encubiertas y usuario simulado, en las investigaciones, inspecciones y supervisiones que realice a los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, permitiendo con ello, conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción.

Se entiende por acción encubierta la técnica empleada para identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante la participación legalmente autorizada de los servidores públicos que actúan con una identidad supuesta. Y por usuario simulado, la investigación para evaluar la actuación de los servidores públicos, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites, y detectar posibles actos de corrupción.

Los servidores públicos que lleven a cabo las técnicas de investigación de acciones encubiertas y usuario simulado contarán con fe pública.

En caso de que de las investigaciones, inspecciones y supervisiones se desprendan hechos constitutivos de delito, la Secretaría dará vista al Ministerio Público.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México expedirá los lineamientos para el desarrollo y ejecución de las técnicas de investigación denominadas acciones encubiertas y usuario simulado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Seguridad y del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala como uno de sus pilares el de "sociedad protegida". Para ello, es fundamental perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses.

En este contexto, resulta fundamental la modernización de la administración pública, mediante la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquello que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y, en su caso, replantear lo que resulte insuficiente para atender las demandas sociales.

En el Estado de México, actualmente la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones la de coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil.

En relación a tal circunstancia, es dable precisar que la función de Seguridad Pública está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Por su parte, la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera responsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas necesarias para salvaguardar la vida, la integridad, la salud de la población y sus bienes. Es de resaltar que la protección civil se encuentra regulada en los tres ámbitos de gobierno, debido a la importancia de la misma, por estar encaminada a mantener la integridad y estabilidad de la población.

En tal sentido, se desprende que la función de protección civil no se encuadra en la función de seguridad ciudadana, por ello, en concordancia con el Sistema Nacional de Protección Civil, desde donde se sugiere que para efectos de responder de manera eficaz y oportuna a las emergencias y desastres en coordinación con la instancia federal, resulta conveniente que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 21 y se derogan las fracciones XI y XII del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 21. ...

I. a la XVI Bis. ...

XVII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil.

XVIII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma.

XIX. a la XXX. ...

Artículo 21 Bis. ...

...

I. a la X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a la XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 58 y se derogan las fracciones XXII y XXIII del artículo 16, ambos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 16. ...

A. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. a la XXVII. ...

B. ...

Artículo 58. Los municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 2.9 en su primer párrafo, 2.48 Ter, inciso a) de la fracción III, 2.48 Septies, inciso e) de la fracción II, 6.4, 6.6 en sus fracciones III y V, 6.7 en su primer párrafo, 6.11 en sus fracciones II y III, 6.15 en su primer párrafo, 6.16 en su fracción VII, 6.18 en su primer párrafo, 6.22 en su primer y último párrafo, 6.23 en su último párrafo, 6.24, 6.25 en su primer párrafo, 6.25 Bis en su primer párrafo, 6.30, 6.31 en su primer párrafo, 6.32, 6.33, 6.36 en primer párrafo, 6.37 inciso a) de la fracción II. Se adicionan la fracción V al artículo 6.26 y el segundo párrafo del artículo 6.37, todos del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.9. El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

Artículo 2.48 Ter. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) De la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

b) al e). ...

...

...

a) al f)...

...

...

...

Artículo 2.48 Septies. ...

I. ...

II. ...

a) al d). ..

e) De la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

f) al j)...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 6.4. Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

Artículo 6.6. ...

I. a la II. ...

III. El Secretario General de Gobierno.

IV. ...

V. El Coordinador General de Protección Civil del Estado de México;

VI. a la VII. ...

...

Artículo 6.7. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XXV. ...

Artículo 6.11. ...

I. ...

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como secretario ejecutivo.

III. El Coordinador General de Protección Civil del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

IV. ...

...

...

Artículo 6.15. Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.16. ...

I. a la VI. ...

VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría General de Gobierno.

VIII. a la XI. ...

...

Artículo 6.18. Las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.22. Los recursos de dicho Fondo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.

...

El Secretario General de Gobierno rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.23. ...

...

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

Una vez concluidas las construcciones derivadas del uso del suelo a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de las operaciones se requerirá la autorización de la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.25. Requieren autorización de la Secretaría General de Gobierno las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores, quien la emitirá a través de la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.25 Bis. Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, emitir el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

...

Artículo 6.26. ...

I. a la IV. ...

V. Los inmuebles para concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia.

...

Artículo 6.30. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil, a fin de integrar el Registro Estatal de Protección Civil.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los grupos voluntarios, deberán proporcionar a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6.31. La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, establecerá el Registro Estatal de Protección Civil, quien verificará y vigilará su correcto funcionamiento, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

...

Artículo 6.32. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

Artículo 6.33. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario General de Gobierno, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo, las medidas de seguridad que fueron ^ aplicadas.

Artículo 6.36. Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

I. a la V. ...

...

Artículo 6.37. ...

I. ...

II. ...

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.

b) y c)...

III. ...

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El titular de la Secretaría General de Gobierno, a través de Coordinación General de Protección Civil propondrá al titular del Ejecutivo, las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para su expedición dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

Toluca de Lerdo México, a 07 de agosto de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "Sociedad Protegida" se fundamenta en que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a la justicia imparcial.

A efecto de dar cumplimiento a este pilar, una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social. Por ello, es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad mexiquense, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

En otro orden de ideas, los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, conocidos también como **HALCONEO**, representan un grave peligro para el combate a la delincuencia, repercutiendo de manera significativa en el orden social, por lo que es imprescindible considerar algunas modificaciones para la integración de un tipo penal más efectivo, específicamente en los siguientes aspectos:

- a) Se reforma la fracción I del artículo 166 bis del Código Penal del Estado de México, para establecer que las acciones de acechar, vigilar, espiar, rastrear o proporcionar información sobre actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales, se realicen con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de las funciones o se ocasione un daño, ya sea a las instituciones, a los órganos o a los servidores públicos.
- b) Se reforma la fracción IV del citado artículo 166 bis, para establecer que la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiodifusión.
- c) Se adiciona una fracción V al artículo 166 ter, para disponer que si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en el artículo 166 bis, se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas de autoría y participación.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente J

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 166 bis y se adiciona una fracción V al artículo 166 ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 bis. ...

I. Aceche, vigile, espíe, rastree o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos.

II. a la III. ..

IV. Para la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiocomunicación.

V. a la VI. ...

...

...

Artículo 166 ter. ...

I. a la IV. ...

V. Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en el artículo 166 bis de este ordenamiento se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas de autoría y participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Agosto de 2014.

**DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

DIPUTADO EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, y 61 fracción I de la Constitución Política; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 128 de la Constitución Política y reforma la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, ambas del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Primero el pueblo de México libre y soberano;
que luego venga la constitución progresista que
sirva efectivamente al primero.”*

-Ignacio Ramírez

La Carta Magna mexicana de 1917 marcó un hito en el constitucionalismo contemporáneo por ser la primera en erigirse, de manera evidente, como una norma directiva fundamental, programática y de principios.

Además de ser la primera que reivindicó los llamados “derechos sociales”, la Constitución de 1917 definió también un proyecto de nación, consolidando los ideales de cultura, historia y tradición que preservan la identidad y la forma de ser del mexicano.

En la Constitución que nos rige –como dispone en su artículo 49- el Supremo Poder de la Federación se manifiesta en un Principio de división funcional del poder, que se desarrolla mediante la atribución de competencias expresas a los órganos superiores del Estado.

La cualidad directiva, de otra parte, implica que nuestra constitución evita identificarse como una norma políticamente neutral mostrándose, en su lugar, como una norma políticamente impregnada. Es decir, que establece un proyecto de vida en común que vincula colectivamente y compromete solidariamente a poderes públicos y ciudadanos a conformar sus acciones en función de la realización de los valores constitucionales.

Este entramado determina una vinculación positiva de los poderes públicos, y de forma por demás significativa, del legislador para con los mandatos constitucionales, por su centralidad en el desarrollo y concreción de la dirección política conscientemente elegida por el pueblo soberano.

La cualidad directiva tiene un propósito claro para los responsables de ejercer la acción de gobierno pues distingue, de manera precisa, quiénes han de realizar las funciones legislativa, jurisdiccional y ejecutiva y cómo es que han de hacerlo.

La especialización en el ejercicio del poder materializa la intención de nuestros padres fundadores de evitar la concentración del mismo en un único ente y previene competencias y ámbitos de acción, pero en forma alguna permite o fomenta la inacción.

Por “inacción” aludimos, en concreto, a la omisión en el actuar, de donde –si prospera la presente iniciativa- habría lugar a la declaración de una “inconstitucionalidad por omisión” del titular del Ayuntamiento que caiga en el supuesto de la norma y que estaría producida por la inactividad, abstención, inercia, apatía y dejación de un poder constituidos o produciendo con ello la pérdida de eficacia normativa de la Constitución.

Afirmó Norberto Bobbio, *“Nuestra vida se desenvuelve en un mundo de normas. Creemos ser libres pero, en realidad, estamos encerrados en una tupidísima red de reglas de conducta, que desde el nacimiento y hasta la muerte, dirigen nuestras acciones en ésta o en aquella dirección. La mayor parte de estas normas se han vuelto tan comunes y ordinarias, que ya no nos damos cuenta de su presencia.”*

Conocido es que la conducta humana puede manifestarse en una forma positiva, mediante una acción o realizando algo (definido en el antiguo derecho romano como *“facere”*) Pero la conducta de un ser humano y, más grave aún, de un servidor público, puede manifestarse también en un aspecto negativo, como una inacción, como un dejar de hacer o no hacer. Según el derecho romano, un *“non facere”*.

Este “no hacer” es del todo indeseable cuando se trata de concretar la voluntad ciudadana, pues la representación de la que gozamos quienes hemos sido elegidos en razón del sufragio lleva insita la obligación de procurar el bienestar de la ciudadanía y alcanzar la paz social.

En ese tenor, consideramos que es deber de los legisladores contemplar un supuesto hasta ahora poco explorado: La omisión en el ejercicio de la función ejecutiva.

Desde un ángulo de visión estrictamente jurídico, regular la omisión puede presentar un carácter ontológico, pues habrá quienes sostengan que la omisión no existe por sí misma como una entidad, sino que se trata de una simple creación jurídica. Sin embargo, de acuerdo con la doctrina de la acción esperada, la omisión o inacción se traduce en un “hacer diferente a lo debido.”

La reglamentación jurídica de la omisión o inacción ha de fundarse entonces, precisamente, en que un funcionario no actúe conforme se esperaba que lo haga... o como sería deseable y conveniente para su municipio.

El instituto de la inconstitucionalidad por omisión en el derecho constitucional utiliza el término omisión para referirse a algo reprochable, contrario a la vigencia del derecho. Sin embargo, a diferencia del derecho penal –donde la omisión está siempre referida a una persona física natural, único ente al que se lo puede imputar como sujeto activo de un delito, capaz de cometer un delito, y sometido a la consecuente responsabilidad criminal- en el derecho constitucional, la inconstitucionalidad por omisión se refiere a faltas cometidas por los poderes constituidos, como la función legislativa, la función ejecutiva o la función judicial.

Ahí radica el **ethos** de la presente iniciativa: En plantear la regulación (primero a nivel constitucional y después, en la norma secundaria) de un deber de cuidado a cargo, en primera instancia, del Presidente Municipal, tendente a imponerle la obligación de actuar

dando continuidad a proyectos aprobados por el cabildo... aunque éstos hayan sido acordados, iniciados o implementados en administraciones previas.

Todos sabemos que, por desdicha, en los sistemas jurídicos donde impera el gobierno republicano -caracterizado por el relevo de las autoridades representantes de las distintas especializaciones del poder público- algunos proyectos que se generan con recursos provenientes del erario, bajo los mejores auspicios, son desdeñados o incluso abandonados por las administraciones posteriores. Esto produce un efecto de "reinención crónica" del municipio pues, cada tres años, se dejan de lado planes, programas y proyectos para lanzar otros nuevos, lo que se traduce en los hechos (sobre todo cuando la administración saliente o pasada crearon infraestructura que no es aprovechada después) en una omisión del cumplimiento cabal de la función ejecutiva, conculcando, de facto, derechos ciudadanos.

Es bien sabido que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó al régimen de derecho del país tres elementos nuevos para expandir la cobertura protectora de las herramientas jurídicas a disposición de los ciudadanos en materia de derechos humanos: (i) La obligación de todas las autoridades de proteger no sólo los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; (ii) La interpretación conforme a la Constitución para favorecer en todo tiempo la protección más amplia y, (iii) La obligación de proteger y garantizar esos derechos de acuerdo con los principios rectores en la materia; de ahí que el punto total de dicha reforma fue maximizar la protección de los derechos humanos con independencia del tipo de legislación donde se consagren. En ese contexto, cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos -uno nacional y otro internacional- no debe acudir al derecho externo para resolver un caso concreto, en desmedro del sistema normativo interno; más bien, como requisito previo, el Juez debe realizar un ejercicio de ponderación entre ambas normativas para verificar cuál de ellas otorga una mayor eficacia protectora a la persona, pues sólo cuando la protección internacional es mayor o más eficaz que la nacional, debe ejercerse el control difuso de convencionalidad *ex officio* como parámetro de solución.

En sincretismo metódico, nuestra propuesta aspira a tutelar, desde la norma fundamental de nuestro estado y en la ley de la materia, el derecho humano de nuestros pobladores a ver concretado lo que establece el artículo 25 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza (se) permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
DISTRITO XXXVI
(Villa Del Carbón)**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la **fracción II** del artículo **128** de la **Constitución Política del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. ...

II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento. **Cuando se trate de proyectos de creación de infraestructura y beneficio social, los presidentes municipales deberán continuar, concluir y conservar aquellos iniciados por administraciones anteriores, salvo decisión en contrario del ayuntamiento;**

III a XIII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la **fracción II** del artículo **48** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento. **Cuando se trate de proyectos de creación de infraestructura y beneficio social, los presidentes municipales deberán continuar, concluir y conservar aquellos iniciados por administraciones anteriores, salvo decisión en contrario del ayuntamiento;**

III a XIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Agosto de 2014.

**DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, y 61 fracción I de la Constitución Política; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXVII del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La conciencia del peligro es la mitad de la seguridad...”

- Ramón J. Sénder

De acuerdo a los datos que da el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el robo en vía pública y transporte público es el delito más común con un 28.6 por ciento de incidencia; pero también el que más daña debido a que el 50 por ciento de casos se comete con un arma. En el Estado de México se realizan 15 millones de viajes al día y 90 por ciento de los mexiquenses viven con temor de ser víctima de algún delito.

Ante tales cifras resulta imperativo que la Legislatura –ejerciendo su rol de caja de resonancia de las necesidades y llamados de la población que representa- provea de los elementos jurídicos necesarios a las autoridades competentes para que ejecuten acciones eficaces con objeto de enfrentar y abatir conductas delictivas, pues la seguridad ciudadana es condición clave para propiciar el clima de confianza necesario para el desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas que proyecten al futuro el desarrollo económico y social sostenido.

A fin de propiciar la percepción de seguridad –entendida ésta como ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica- el Estado debe implementar mecanismos que tutelen la vida, la libertad y el patrimonio de los pobladores.

Desde este ángulo de visión, resulta a todas luces deseable abatir aquellos delitos que vulneran la seguridad diaria de la población y, de manera especial, los delitos que se cometen a bordo de un transporte público.

Garantizar a la ciudadanía un trayecto tranquilo y seguro en los diversos recorridos que realiza, constituye un mandato categórico para la autoridad y es elemento toral de la seguridad ciudadana, en su manifestación como indicador de la vigencia plena del Estado Democrático de Derecho.

Para ello, debemos fortalecer a las instituciones de seguridad pues su vinculación con la seguridad ciudadana es innegable.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa propone la adición de un segundo párrafo a la fracción XXVII del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México -que contempla las obligaciones del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México en materia de seguridad pública,- con el fin de hacerlas más amplias y específicas en lo atinente al establecimiento de programas permanentes a bordo del transporte público y en paraderos, a efectos de inhibir y prevenir los delitos y conductas antisociales en contra de los usuarios y de los autotransportistas.

El abatimiento de los delitos y conductas antisociales en sus diversas modalidades es un reclamo ciudadano, ante el cual la autoridad debe responder con los elementos jurídicos que le permitan encausar las acciones directas para el beneficio de la comunidad.

Los datos y estadísticas sobre la percepción social de la sociedad arrojan un diagnóstico ante el cual no podemos cerrar los ojos ni desentendernos. Para cumplir a cabalidad con nuestra obligación como representantes sociales procuremos -en el ámbito de nuestras respectivas competencias- ser un medio idóneo para coadyuvar a la solución de esos problemas.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
DISTRITO I (TOLUCA)**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XXVII del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

- A. En materia de seguridad pública

I a XXVI ...

XXVII. ...

Establecer programas permanentes a bordo del transporte público y en paraderos, a efectos de inhibir y prevenir los delitos y conductas antisociales en contra de los usuarios y de los autotransportistas.

XXVIII a XXX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
7 de agosto del 2014

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

Diputado Luis G. Marrón Agustín, en mí carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad del informe de resultados de las cuentas públicas tanto estatal como municipales, lo cual realizo en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo estatal de fiscalización, esencialmente cuenta con elementos técnicos, jurídicos y políticos. Dentro de este sistema, existen órganos de naturaleza jurídica diversa, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización, que esencialmente es auxiliar del Poder Legislativo para analizar y fiscalizar las cuentas públicas; y, por otra parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia, que funciona como un órgano legislativo con facultades para vigilar y supervisar al encargado de realizar la fiscalización, pero además, también funciona como enlace entre el órgano técnico y el Poder Legislativo.

Los procedimientos en el sistema local de fiscalización, deben instrumentarse bajo los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad. Lo que provocaría que el órgano técnico de revisión, evite estar sujeto a intervenciones políticas de partidos políticos y del Gobierno y, así, caracterizar las fiscalizaciones con cierto grado de confiabilidad. Aun así, debemos tener en consideración que confluyen diversos factores con características acordes a los tiempos o situaciones.

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizados. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

El objeto principal de la presente iniciativa, es "garantizar que a pesar de criterios políticos o intereses de gobernantes en turno, siempre el ciudadano vea beneficiado conociendo como se utilicen los recursos públicos y los Diputados puedan hacer de manera efectiva sus funciones de fiscalización". Con ello, evitaríamos el escaso análisis de los informes de resultados de las cuentas públicas estatal y municipales, pero además, podríamos exigir un trabajo técnico eficiente.

En el tiempo que ha desempeñado sus funciones la actual Legislatura, la entrega que se realiza del informe de resultados el Órgano Superior de Fiscalización, no ha cumplido con el formato de ley, protocolo, procedimientos y tiempos, ocasionando que la Comisión Legislativa de Vigilancia, no tenga de manera inmediata el documento para iniciar con los análisis respectivos y mucho menos, se transparente la información. Se han violentado ordenamientos de manera reiterada y, con ello, la tarea primordial de fiscalización del Poder Legislativo, no ha sido cumplida adecuadamente.

Debo resaltar que los objetivos de la iniciativa son:

- Cumplir con el principio de máxima publicidad que debe caracterizar el informe de resultados de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales.
- Crear un protocolo de entrega del Informe de Resultados, que garantice su carácter público y el inmediato análisis por parte de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- Garantizar la utilización de medios electrónicos para publicitar de manera inmediata el informe de resultados.
- Garantizar seguimiento eficiente de las diferentes etapas por las que atraviesa el informe de resultados, al interior del Congreso.
- Garantizar la transparencia de LOS procesos por los que atraviesa el informe de resultados, al interior del Congreso.

Por lo anteriormente manifestado, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo respectivo, para que una vez que sea agotado, se aprueben en sus términos las modificaciones propuestas.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**DIPUTADO LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE**

**DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
COORDINADOR**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CÉSPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA)**

**DECRETO N°.
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 50 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 50- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen, **PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENTAR SUS RESULTADOS** y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá **INMEDIATAMENTE DESPUÉS A SU** entrega, **EL** carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, **DEBIÉNDOSE REALIZAR PREVIAMENTE, REUNIONES DE TRABAJO DE LA PROPIA COMISIÓN.**

La Comisión vigilara la publicación del Informe de Resultados, de todas y cada una de las reuniones de trabajo que realice para analizarlo y del decreto que emita la Legislatura, de manera inmediata a que cada uno acontezca.

ARTÍCULO 52.- El Órgano Superior en el informe de resultados, **DARÁ CUENTA POR MEDIO DE LA COMISIÓN,** a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Las presentes reformas deberán estar armonizadas en los reglamentos que correspondan, noventa días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de del año dos mil catorce.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2.12 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CON EL OBJETO DE QUE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PUEDA SER EJERCIDA POR TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, SIEMPRE Y CUANDO EL JUZGADOR LLAME A TODOS LOS COPROPIETARIOS A JUICIO ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO

Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 25 de 2014

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que reforma el artículo 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el objeto de que la acción reivindicatoria pueda ser ejercida por todos los copropietarios del bien común, una parte de ellos o uno solo, siempre y cuando el juzgador llame a todos los copropietarios a juicio ante la existencia de un litisconsorcio activo necesario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se conoce como derecho civil a aquél que se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas.

El derecho civil está formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos (personas físicas o personas jurídicas). La finalidad del derecho civil es preservar los intereses del sujeto a nivel patrimonial y moral.

Esta rama del derecho acepta a cada ser humano como sujeto de derecho, independientemente de sus actividades particulares.

Por su parte, la copropiedad que puede ir de un par de personas titulares de ésta, a una pluralidad de entes indeterminados, y en diversos momentos, haciendo patente, como dijera el ilustre escritor, legislador y economista francés divulgador del liberalismo de la historia, Frédéric Bastiat: *“El hombre no puede vivir y disfrutar sino por medio de una transformación y una apropiación perpetua, es decir por medio de una perpetua aplicación de sus facultades a las cosas, por el trabajo. De ahí emana la propiedad”*.

La copropiedad supone un estado de indivisión en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce, no sobre una parte determinada de la cosa, sino en relación a toda ella.

Se está en un litisconsorcio necesario, cuando lo impone la ley o la naturaleza de la relación jurídica que constituye la causa de la pretensión y se impone porque la sentencia sólo puede dictarse útilmente frente a todos los partícipes de la relación jurídica substancial discutida en el proceso. Y si todos ellos no estuvieren participando en el proceso el Juez deberá ordenar integrar la litis, citando a los litigantes que faltaren. De tal suerte que, los litisconsortes no son independientes, sino que se consideran como una unidad, y por eso, en general, los actos que realice uno de ellos beneficiarían o perjudicarían a los demás.

Al llegar al campo de la práctica en tribunales, tenemos que regular que si bien es cierto la acción reivindicatoria tiene por objeto proteger el derecho de propiedad, en consecuencia, es lógico reconocer en el copropietario la facultad de ejercer dicha acción, sin que ello implique que sólo pueda ejercerla por una parte proporcional, pues su derecho se extiende a toda la cosa común.

De ahí que, en términos del artículo 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al comunero o copropietario se le permite deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, sin necesidad de tener el consentimiento unánime de los demás condueños, salvo pacto en contrario, en el entendido de que la autorización del ejercicio del derecho de un copropietario no es sobre una parte determinada de la cosa común, sino respecto de toda ella, en beneficio también de los demás copropietarios.

En ese sentido, la acción reivindicatoria puede ser ejercitada por todos los copropietarios, una parte de ellos, o uno solo, porque es principio elemental del régimen de comunidad que el dominio de cada uno de los interesados sea en todo, de forma que, al emitirse un fallo por el ejercicio de dicha acción, no obstante quien sea el actor, favorezca a los demás copropietarios, sin que pueda afirmarse que el reivindicante carezca de legitimación activa, porque al pedir la cosa uno de los comuneros, no actúa en representación de los demás, como si fuese su apoderado y necesitara justificar la existencia del mandato, sino que lo hace por su propio derecho, y si la sentencia favorece a todos, no es por algún fenómeno jurídico o de gestión oficiosa, o de mandato expreso o ficto, sino por la imposibilidad de hecho de separar el dominio del actor, del de quienes permanecieron en silencio, caso en el que debe favorecerse a todos.

En tal virtud y con el fin de clarificar el ejercicio de un derecho en el campo procedimental, debemos reformar el ordinal 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para precisar que resulta inexacto sostener que un solo copropietario esté impedido para ejercer la acción reivindicatoria, por ser necesaria la concurrencia de todos los copropietarios, o bien, afirmar que carece de legitimación activa, en virtud de que se actualiza la figura de litisconsorcio activo necesario, como deriva de una interpretación restrictiva del precepto 2.12 de la Codificación Procesal Civil.

Por otro lado, la presente iniciativa pretende que cuando se pretenda demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, la reforma pretende obligar al Juzgador a llamar "oficiosamente" en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le produzca perjuicio a todos los copropietarios, ya que como se hace en algunas ocasiones, estimando la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no cause perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que si el que ejercitó la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

En tal virtud, la presente iniciativa plantea que la acción reivindicatoria, podrá ser ejercida por todos los copropietarios del bien común, una parte de ellos o uno solo, siempre y cuando el Juzgador llame a todos los copropietarios a juicio, ante la existencia de un litisconsorcio activo necesario, dejando claro el presente enunciado en el mismo artículo 2.12 de la Codificación Adjetiva Civil en cita, para que su aplicación no se deje al arbitrio jurisdiccional.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto el presente proyecto de decreto a la Asamblea para que de estimarla conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Erik Pacheco Reyes

DECRETO _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en los siguientes términos:

Acciones del copropietario

*Artículo 2.12.- El copropietario puede deducir las acciones relativas al bien común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario o Ley Especial. **La acción reivindicatoria puede ser ejercida por todos los copropietarios del bien común, una parte de ellos o uno solo, debiendo el Juzgador en este caso, llamar a todos al juicio ante la existencia de un litisconsorcio activo necesario. Por otro lado, el copropietario, no podrá transigir ni comprometer en árbitros el negocio, sin consentimiento unánime de los condueños.***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2014.

ACUERDO SOBRE EL DECRETO 352 DE LA “LVII” LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE NEXTLALPAN Y ZUMPANGO, MÉXICO.

Con base al punto número 11 la Presidencia se permite informar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria de fecha 22 de enero del año 2014, determinó en la emisión del decreto 352 aprobado por la Legislatura del Estado de México, publicado el 28 de septiembre de 2011 en la Gaceta de Gobierno, por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Nextlalpan y Zumpango, ambos del Estado de México, se llamara otorgándose la garantía de audiencia al municipio de Jaltenco, de acuerdo con lo previsto en la ley reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En razón de lo expuesto, a efecto de cumplir con la ejecutoria emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sustento en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y atención.

Comuníquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.